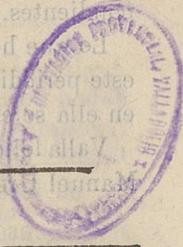


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Mayo de 1868.

Gaceta del 2 de Mayo de 1868.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo siguiente:

«La segunda parte del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 determina que los empleados de las diversas carreras civiles tendrán derecho á ser jubilados por causa de imposibilidad física notoria; y al exigir dicha prescripción legal la notoriedad de la enunciada imposibilidad física para poder obtener por ello la situación de jubilado, surge espontáneamente y se indica por sí misma, la necesidad de perfeccionar con más exquisita prevision los medios de prueba establecidos para el propio fin por las Reales órdenes de 25 de Diciembre de 1826 y 23 de Setiembre de 1851. En mérito de esto, teniendo presente la consulta que sobre el particular de que se trata elevó esa Junta á este Ministerio, y de conformidad con lo informado respecto de la misma por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A toda concesion de jubilacion

por causa de imposibilidad física de volver al servicio activo del Estado, precederá la instruccion de expediente gubernativo ante el Gobernador de la respectiva provincia en que se acredite la expresada imposibilidad.

2.º El interesado recurrirá á dicha Autoridad civil expresando su condicion oficial y domicilio, y solicitando para los efectos de la parte segunda del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

3.º En vista de la expresada instancia, el Gobernador de la provincia designará á su arbitrio dos Profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del solicitante, y certifiquen bajo juramento acerca de la imposibilidad física notoria en que el mismo pueda encontrarse.

4.º En las capitales de distrito militar, el Gobernador civil respectivo dirigirá conveniente comunicacion al Capitan general, á fin de que por el Jefe de Sanidad militar del distrito se designe un Profesor del propio cuerpo que reconozca al interesado y certifique, tambien bajo juramento, respecto de su imposibilidad física notoria.

5.º Los Gobernadores de las demás provincias se dirigirán á la Autoridad superior militar de las mismas á fin de que se sirva nombrar un individuo de Sanidad militar, ó á falta de este uno de los Profesores honorarios del propio cuerpo, para que reconozca al interesado de que se trate, y certifique igualmente bajo juramento de la enunciada imposibilidad física del mismo.

Si en las capitales de provincia á que se refiere el párrafo anterior no residiese individuo alguno efectivo ni honorario del cuerpo de Sanidad militar, la Autoridad de este orden lo

expresará desde luego así al Gobernador civil.

6.º En el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion anterior, el Gobernador de la provincia, además de la designacion de los dos Profesores que determina la disposicion 3.ª, nombrará por separado otro de los de la dotacion del respectivo Hospital civil para que practique el reconocimiento del interesado y certifique asimismo bajo juramento de su imposibilidad física notoria. Tanto dicha certificacion jurada como las á que se refieren las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, serán remitidas por medio de comunicacion oficial al Gobernador que ordenó el cumplimiento de ese servicio.

7.º Terminada la instruccion del expediente, el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de la provincia para su debido curso exposicion á S. M. solicitando su jubilacion por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez acompañará aquel su partida de bautismo original y legalizada.

8.º Unida dicha exposicion al expediente de su razon, el Gobernador de la provincia la remitirá al Presidente de la Junta de Clases pasivas, expresando al propio tiempo, con referencia á los demás datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

9.º En vista de dicho expediente, la Junta de Clases pasivas pedirá en los casos que juzgue convenientes las noticias é informes reserva los necesarios y reunirá los comprobantes de todo género que puedan asegurarla de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demás antecedentes y cualidades del reclamante, á fin de conocer si es digno en todos conceptos de la gracia que pretende.

10.º Completada así la instruccion del expediente, la referida Junta lo cursará con su informe al Ministerio respectivo de que dependa el interesado para la resolucion correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Antonio de Jesus Arias.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.894.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que le han elevado la Abadesa y Comunidad de religiosas Capuchinas de la orden de San Francisco, que bajo la advocacion de los Sagrados Corazones de Jesus y Maria, se halla establecida en la Nava del Rey, provincia de Valladolid, en solicitud de que se las renueve la licencia que por la Real cédula de 11 de Febrero de 1787 les fué concedida para pedir limosna en todos los pueblos de España, toda vez que en algunas provincias se les ha negado el permiso para pedirla; S. M. se ha dignado acceder á los deseos de la Abadesa y Comunidad citadas, y en su consecuencia, mandar que por la

Autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á las Autoridades locales de esa provincia, á fin de que no pongan impedimento alguno á los donados limosneros del convento de Capuchinas de la Nava del Rey cuando hagan las postulaciones por medio de las cuales se proporcionan los recursos mas precisos para la vida las religiosas mencionadas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que en ella se expresan.

Valladolid 2 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.930.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y rural, procederán á averiguar el paradero de las caballerías que á continuacion se expresan y que fueron robadas de la dehesa de la villa de Castrejon; y caso de ser habidas se pondrán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder fueren habidas si no justifican su procedencia.

Valladolid 4 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de siete años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, izquierdo de las manos, pelos blancos en la crin de la collera, un poco bragado, bozo color salvado; de la propiedad de D. Mariano Rodriguez.

Un caballo negro, cerrado, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con una rozadura en el lomo, de la silla, la cola un poco espuntada; de D. Ramon de Castro.

Una mula mohina, de seis años, siete cuartas y un dedo, espundia en ambos piés entre ingles y corbejones y dos en el pecho; propia de D. Crisanto Garcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.031.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de los autores y efectos robados á Francisco Medina, residente en Piñel de Abajo, y caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion.

Valladolid 5 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

Efectos hurtados.

Una capa de sayal bueno, un chalecho viejo de mahon, un pañuelo

negro de percal de la cabeza; una baqueta, un zurrón de pastor con un pan y un barril de vino.

Señas de los ladrones.

Tres de edad de 40 años, bastante altos; vestidos de pantalon claro de mahon, chaquetas de jerga ó bayeta encarnada, pañuelos de color de rosa á la cabeza y con zapatos fuertes blancos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 6.922.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de Valentina Gonzalez Lopez, de 11 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz larga, cara id.; en el carrillo derecho una cicatriz hasta la oreja; viste manto de bayeta morado, chambra azul, zapatos de alfombra con el fondo verde, y caso de ser habida se pondrá á mi disposicion.

Valladolid 4 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.923.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del confinado cumplido del presidio de esta capital, Teodoro Borja Duval, cuyas filiacion se expresa á continuacion, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 4 de Mayo de 1868.—
Manuel Ureña.

Filiacion del Teodoro Borja Duval.

Edad sobre 40 años: pelo y cejas negro, ojos idem, nariz grande, cara redonda, boca regular, barba llena, color moreno, de oficio cestero; natural de Villaroya.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.893.

Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado, Cipriano Llorente ve-

cino de Bustillo de Chaves, ha presentado demanda solicitando se le declare con derecho á ser incluido en las listas del Censo Electoral de aquel pueblo.

En vista de los documentos que se acompañaron se admitió la demanda y en conformidad á lo que dispone la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, se convoca por medio de este edicto y término de veinte dias siguientes al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia á todos los que se crean con derecho á oponerse á la reclamacion del Cipriano, siempre que reúna las circunstancias contenidas en el artículo veintiocho de la espresada ley, pues pasado se proveerá lo que corresponda.

Dado en Villalon Abril treinta de mil ochocientos sesenta y ocho.—
José Martin Rodriguez.—Por mandado de S. S.^a; Joaquin de la Riva.

Mayo 4: insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 6.888.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

2.ª Seccion.—Hacienda.—Estancadas.

La baja que vienen presentando los valores de la renta de sal en esta provincia, ha llamado muy seriamente la atencion de la Direccion general del ramo que á toda costa desea evitarla para lo sucesivo; en su consecuencia, y convencida esta Administracion que el origen principal que motiva tan funesto resultado en favor de los intereses del tesoro, es la circulacion del contrabando, ruego encarecidamente á todos los Señores Alcaldes de esta provincia y á los destacamentos de la Guardia civil y Rural de la misma, persigan con celo y perseverancia tan reprobado é inhumano tráfico descubriendo sus autores y poniéndolos á disposicion de esta oficina para los efectos de Instruccion.

Valladolid 29 de Abril de 1868.—
Juan José Egozcue.

Insértese: Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.890.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en cam-

paña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Carbonell y Freixá, hija de D. Francisco, M. N. de Reus muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 6.899.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Con superior autorizacion el Ayuntamiento que presido ha acordado el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva al por menor, para el año económico de 1868 á 1869, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Mayo á las 10 de su mañana en la sala Consistorial ante el ya citado Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará en la Secretaria en el acto de la subasta.

Se anuncia para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en el arriendo.

Bocigas 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Florentino Rodriguez.—Por su mandado, Tomás Pollo, Secretario.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.902.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Esta corporacion municipal ha acordado el arriendo en licitacion pública de los derechos que devengan las especies de consumos de esta villa, con la exclusiva al por menor en el año económico que da principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio del año venidero, y la subasta tendrá efecto en uno de los locales de esta casa Consistorial, los dias 10 y 17 de Mayo á las once de sus mañanas bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria de la referida corporacion.

Villanueva de Duero 30 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Cándido Lara.—Francisco Puerta, Secretario.

Mayo 2 insértese, Ureña.

Núm. 6.892.

Ayuntamiento constitucional de Torrelabaton.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este mu-

nicipio; su dotacion consiste en doscientos cuarenta escudos; los aspirantes remitiran sus solicitudes al Sr. Presidente, francas de porte en el término de un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Torrelobaton 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Victor Atonso.—Juan Garcia, Secretario interino.

Mayo 4: insértese, Ureña

Núm. 6.908.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial que á esta villa en el año económico inmediato de 1868 á 1869 se imponga, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravios que consideren oportunas, en la inteligencia que trascurrido no se admitiran.

Pedrajas de San Esteban 29 de Abril de 1868.—El Presidente, Pedro Vasas.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Mayo 2: Insértese, Ureña

Núm. 6.917.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1868 á 1869, es halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que dentro de él puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villagomez Abril 29 de 1868.—El Alcalde, Francisco Perez.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.905.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Habiendo terminado la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion individual del año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, que correrán desde la publicidad de este anuncio en el *Boletin oficial*,

para que durante el periodo indicado puedan los contribuyentes, presentar las reclamaciones de que se crean en derecho.

Serrada 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Felipe Moyano.—Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.898.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta las especies sujetas al impuesto de consumos con la venta exclusiva al por menor, para el periodo económico de 1868 á 69, ha acordado señalar para sus remates los dias 17 y 24 del próximo Mayo y hora de las once de sus respectivas mañanas en la casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de sus remates en el expediente de su razon.

San Miguel del Pino y Abril 29 de 1868.—Zacarias Castellano.

Mayo 2: insértese, Ureña.

Núm. 6.911.

Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, que ha de servir de base para la derrama ó repartimiento de la misma, se halla de manifiesto por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Pobladura de Sotiedra 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Benito Atienza.—El Secretario, Ildefonso Perez Villa.

Mayo 2: insértese, Ureña.

NUMERO 6.904.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Remate de los ramos de consumos.

El Ayuntamiento de esta villa competentemente autorizado tiene acordado arrendar en pública subasta todos los ramos de consumo de esta villa y su arrabal con la venta esclusiva al por menor para el año próximo económico de 1868 á 1869, bajo los tipos siguientes:

Por el ramo de vino, 1188 escudos; por el de vitagre, 41 idem; por el de aguardiente, 105 idem; por el de aceite, 486 idem; por el de jabon, 210 idem; por el de carnes de todas clases, 1179 idem.

Cuyo total asciende á la cantidad de 3179 escudos.

El remate tendrá lugar en las salas Consistoriales de esta villa en el Domingo diez del corriente y hora de las diez de su mañana; el pliego de condiciones bajo el que se celebrará el mencionado remate está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion y se publicará al tiempo de la subasta.

Portillo y Mayo 1.º de 1868.—El Presidente, Rafael Gutierrez.—Manuel Pasaiodos, Secretario.

Mayo 2: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Almenara.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice de la riqueza en alta ó baja, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este término jurisdiccional, para la derrama de 1868, á 1869 se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de ocho dias, para que se informen los contribuyentes de él y reclamen de agravios en dicho plazo pues pasado sin realizarlo no se los oirá.

Almenara 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Presidente, Domingo Sanz.—Simeon Chapado, Secretario.

Mayo 2: insértese, Ureña.

Núm. 6.916.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Terminados los apéndice á los amillaramientos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo y su agregado Ordoño, en el año económico de 1868 á 1869, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que en el expresado plazo, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado no serán oidas.

Aguasal 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Atejo Lazaro.—Ramon Sobrino, Secretario.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.921.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del pino.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, en el

año próximo de 1868 á 69, se halla de manifiesto por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravios, pues pasado dicho término, no serán oidos.

San Miguel del pino y Abril 29 de 1868.—Zacarias Castellanos.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.891.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Autorizada la municipalidad de mi presidencia, por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para arrendar en pública licitacion por cuatro años el aprovechamiento de pesca de tenca de los labajos de estos propios titulados Revilla y Perdeguina, está señalado para su remate el dia veinte y ocho del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana en el salon de sesiones de estas casas Consistoriales, donde se admitiran las proposiciones que se presenten siendo conformes al pliego de condiciones al efecto formado, y que de manifiesto se encuentra en la Secretaria de la Corporacion, para que los que gusten puedan examinarle.

Pedrajas de San Esteban 28 de Abril de 1868.—El Presidente, Pedro Vasas.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.901.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Autorizada esta corporacion municipal para arrendar en pública subasta y con libertad de ventas todos los derechos que devenguen las especies de consumo de esta villa en el año inmediato de 1868 á 69, ha señalado para la primera licitacion el Domingo 17 del corriente y hora de las once de su mañana en sus salas Consistoriales. Si en ella no resultase postor, tendrá lugar la segunda en Domingo mas inmediato y sucesivamente la tercera y última.

El tipo que ha de servir de base resulta del espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, donde puede consultarse.

Tordesillas 2 de Mayo de 1868.—El Presidente, Jacinto Casado.—Por su acuerdo, J. Antonio de los Rios, Secretario interino.

Idem 4: insértese, Ureña.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE PEÑAFIEL.

El Ayuntamiento de esta villa, con autorizacion superior, ha acordado proceder al arrendamiento de las especies de consumos para el próximo año económico de 1868 á 1869, con libertad de ventas y separacion correspondiente de aquellas, en la forma y bajo los tipos que á continuacion se espresan.

Especies.	Derechos del Tesoro		45 por 100 para Provinciales		3 por 100 de cobranza		Total.	
	Escs.	Mils	Escs.	Mils	Escs.	Mils	Escs.	Mils
Aceite de oliva.	1.142	800	494	260	49	110	1.686	170
Jabon duro.	249	900	112	455	10	869	373	224
Aguardiente y licores.	550	200	247	590	23	031	820	721
Casnes frescas de buey, vaca y carnero.	700		315		30	350	1.045	350
Tocino y cerdos.	600		270		26	100	896	100
Corderos y cabritos.	1.244		559	980	54	129	1.858	109

Sus remates tendrán efecto en la Casa Consistorial de esta villa en los dias 10 y 17 de Mayo próximo desde la hora de las once de sus respectivas mañanas, sin perjuicio de celebrar un tercer remate si en el primero no hubiere licitador, que se verificará al siguiente Domingo, ó sea el dia 24. El espediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Peñafiel 30 de Abril de 1868.—Domingo Corcho.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.909.

Ayuntamiento constitucional de Ataques.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que servirá de base para el repartimiento de la contribucion territorial que ha de satisfacer esta villa, en el próximo año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes esponer las reclamaciones que les convengan.

Ataques 1.º de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Llorente Zurdo.—Felipe Casado, Secretario.

Mayo 2: insértese, Ureña.

Núm. 6.912.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion correspondiente á este distrito municipal en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por el término de ocho dias, á fin de que en el expresado plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Berrueces 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Agustín Brezmes.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.914.

Ayuntamiento constitucional de Campredondo.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que servirá de base para la

derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, por espacio de ocho dias, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante los cuales se oirán las reclamaciones que hiciesen los contribuyentes.

Campredondo 27 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Fanstino Alvarez.—Por su mandado, Cipriano Diaz Secretario.

Mayo 2: Insértese, Ureña.

Núm. 6.918.

Ayuntamiento constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este distrito municipal en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que se presentaren.

Moraleja de las Panaderas 2 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Dionisio Nieto.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez Lopez, Secretario.

Idem 4: Insértese, Ureña.

Núm. 6.919.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Terminado por la Junta pericial de evaluacion de riqueza de esta villa, el

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion territorial de la misma correspondiente al año próximo económico de 1868 á 1869, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que durante dicho término pueda ser inspeccionado por los contribuyentes y reclamar de agravios; pues pasado, no serán oidos parándose el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de las Torres 30 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Antero Alonso.—P. A. D. A., Antonio Sanchez, Secretario.

Mayo 4: insértese, Ureña.

Núm. 6.896.

Don Dionisio Martinez y Solís, comisionado de apremio nombrado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta capital y provincia:

Hago saber: que me hallo entendiendo contra los bienes que pertenecieron á Doña Raimunda y Doña Simona Fernandez, vecinas que fueron de esta ciudad, en reclamacion de doscientos treinta escudos setecientos setenta milésimas, que se hallan adeudando á la Hacienda pública, por redencion de un censo que contra sí tenía á favor de la misma y se hallaba constituido en una casa situada en esta poblacion, calle del Pozo núm 6, la cual ha sido embargada para que responda con su valor de la cantidad reclamada costas y gastos ocasionados en el expediente; cuya casa se anuncia en venta en pública subasta, y su remate se verificará en las casas Consistoriales el dia diez y ocho de Mayo próximo á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallan en el expediente que obra en la Escribania de Don Felipe Redondo Muñoz.

Valladolid veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Dionisio Martinez Solís.

Idem 30: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE QUINTAS

D. JOSÉ GARCIA CANTALAPIEDRA, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Director del *Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados de paz.*

Comprende todas las disposiciones legales, formularios de expedientes y demás publicado hasta el dia.

Se expende por 18 reales en rústica y 24 en holandesa, calle de Zapico número 2, Valladolid. (2-2)

AGENCIA

JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
BAJO LA DIRECCION DEL LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

D. VENANCIO AGUSTIN GAGO,
Plazuela de los Arces, núm. 4, Valladolid.

Un detenido estudio de todos y cada uno de los asuntos administrativos con una larga práctica, facilitaron, así al Director, como á sus compañeros señores Chamorro y Rojas, el pronto y acertado despacho de cuanto se les encomienda.

En las cuentas Municipales, de Pósitos, los amillaramientos, sus apéndices, repartimientos, matrículas de subsidio y demás incidencias de tales operaciones, se auxilia á los Secretarios pronto, bien y equitativamente.

En lo relativo á quintas se evan consultan, hacen defensas ante el Consejo provincial y proporcionan sustitutos.

TESORO DE AUTORES ESPAÑOLES.

Esta *Biblioteca*, que contendrá las obras mas notables de nuestros primeros escritores, se publica por tomos mensuales de más de 400 páginas.

Cada tomo cuesta diez reales en Madrid y doce en provincias dirigiéndose al administrador de esta empresa, Don Antonio Elilla, calle de San Bernardo, número 26, piso segundo.

Por conducto de comisionados dos reales más cada tomo.

Para ser suscriptor, basta tener siempre adelantado el importe de un tomo.

Los que anticipen el importe de un año recibirán de regalo los retratos de los autores cuyas obras se publiquen dentro del mismo.

Se halla en prensa el primer tomo que contiene las obras selectas de *Fray Luis de Leon.*

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA.

LA MUJER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez.

Contiene: I. Primeras faltas.—II. Padecimientos desconocidos.—III. A los treinta años.—IV. El dedo de Dios.—V. Los dos encuentros.—VI. La vejez de una madre culpable.

Un tomo en 12.º, 42 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerias del reino.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.